



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-24 21:35:08
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 804012730 - COLPROMED S A S TRV-171.1_1068:
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6085083)))
Destino: 804012730 COLPROMED S A S
Folios: 14 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-093500

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Colpromed S A S

Promotor
Lizarazo Vega William Dario

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

No. de Proceso
2021-INS-593

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-790747, presentado en el módulo de Insolvencia se solicitó la admisión de Colpromed SAS al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-015221, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-053415 se presentó respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Acreditado en Solicitud: Nombre: Colpromed S A S NIT: 804012730-7 Domicilio: Bucaramanga	

Dirección Notificación Judicial: Bodega L 24 Parque Industrial I Etapa
Email: contadoracolpromed@gmail.com
Telefono1: 6379999
Telefono2: 6801082
Telefono3: 3153734081

Objeto Social

La sociedad tendrá como objeto, principal comercializar productos farmacológicos, hospitalarios, instrumental médico, odontológico, equipos y demás suministros para el área de la salud; y todo en cuanto se relacione directamente con las actividades que forman parte del mismo; la sociedad podrá 1. Comportarse como una institución prestadora de servicios de SALUD-IPS, ofreciendo servicios medico asistenciales, relacionados con la medicina y odontología en general y todas las especialidades afines del área de la salud, en todos los niveles de complejidad o atención determinada en la legislación vigente. 2. Dirigir, prestar y administrar servicios de salud en las diferentes especialidades. 3. Ofrecer y prestar asistencia técnica, realizar capacitaciones a profesionales en salud, estudiantes, educadores, y población en general, en todos los servicios inherentes al cuidado de la salud, como mecanismos de prevención y promoción en entidades privadas, publicas, y oficiales. 4. Hacer parte como empresa de zona franca. ...

Certificado de Existencia y Representación Legal Anexo ABC, memorial 2021-01-790747.

A 30 de noviembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$49.440.073.672, cifra superior a 5000 smmv.

En el Anexo AAA del memorial 2022-01-053415 obra Certificado De Existencia Y Representación Legal

En el Anexo AAB del memorial 2022-01-053415 obra documento en el que William Darío Lizarazo Vega, Yamile Rico Navas e Idda Ordoñez de Roa Declaran:

"Los suscritos Representante Legal, Contador público y Revisor fiscal de la sociedad nos permitimos declarar que COLPROMED SAS, desarrolla la actividad comercial de Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, según se puede constatar en el certificado de existencia y -representación legal de la Cámara de Comercio y RUT. Así -como también se puede evidenciar en los estados financieros, en su estado de resultados, "Ingresos Brutos" y "Costos de ventas provenientes" que los ingresos de la entidad se derivan del desarrollo de su actividad principal CIIJ 4645, 4773 y 7730:

Código CIIU	Descripción
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocado
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializado
7730	Alquiler arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

La sociedad no está ejerciendo ninguna actividad como institución prestadora de servicios de salud -IPS, esta actividad se encuentra estipulada en el objeto social, toda vez que siendo una sociedad por acciones simplificada, puede desarrollar cualquier actividad lícita."

En el Anexo AAC del memorial 2022-01-053415, se aporta:

REGISTRO ACTUAL - PRESTADORES

Si conoce algún dato digitelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en **Buscar** para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCCIONES
NIT: NI Cédula ciudadanía: CC 804012730 - 7 Cédula extrajera: CE Naturaleza Jurídica					
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR					
Departamento Municipio					
Código de Prestador					
Nombre del Prestador					
Clase de Prestador Empresa Social del Estado					
Dirección					
Teléfono(s)					
Fax					
Correo Electrónico					
Razón Social					
Representante Legal					
Nivel Atención Prestador Carácter Territorial					
Fecha de Inscripción Fecha de Vencimiento					
Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: martes 01 de febrero de 2022 (10:04 a.m.)					
Excel Word Texto					
(0) registros encontrados.					
Departamento Municipio Código Nombre del Prestador Dirección Teléfono					
1					
Nuevo Buscar Ayuda					

En el Anexo AAD del memorial 2022-01-053415 se aporta, copia del formulario único tributario de la sociedad Colpromed SAS con NIT 804.012.730 en el que figuran que esta desarrolla las actividades económicas 4345 desde 2020/02/04, 4773 desde 2008/10/27 y 7730 sin fecha.

En el Anexo AAF del memorial 2022-01-053415 la apoderada explica lo siguiente:

Se adjunta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad, en la cual se aclara que la sociedad COLPROMED S.A.S., no ejerce ninguna actividad como institución prestadora de servicios de salud -IPS, ya que, desarrolla su objeto social con el comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, tal y como se encuentra determinado en el RUT, en la clasificación de la actividad económica de la sociedad, tanto principal, como secundaria y otras actividades.

Adicionalmente, adjunto estados financieros con corte a 30 de Noviembre de 2021 en los cuales se detalla que los ingresos ordinarios de la sociedad se derivan del comercio de productos.

Además, me permito informar al despacho, que COLPROMED S.A.S., no se encuentra habilitada, ni registrada en el -REPS- Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, como lo establece la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, que "define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud", como se evidencia en pantallazo adjunto.

En consecuencia, COLPROMED S.A.S., no es una entidad promotora de salud, Administradora del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ni una Institución Prestadora de Servicios de Salud, por ende, se encuentra sometida al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.

Advierte el despacho que en caso de que la sociedad empiece a comportarse como una institución prestadora de servicios de SALUD-IPS, ofreciendo servicios medico asistenciales, relacionados con la medicina y odontología en general y todas las especialidades afines del área de la salud, en todos los niveles de complejidad o atención determinada en la legislación vigente, se dará aplicación a lo establecido artículo 3.1 de la ley 1116 de 2006 y quedará excluida del régimen y se dará por terminado el proceso o el acuerdo que llegue a celebrarse.

2022-01-053415-AAA
2022-01-053415-AAB
2022-01-053415-AAC
2022-01-053415-AAD
2022-01-053415-AAF

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Acreditado en Solicitud:	
Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Colpromed S A S, presentada en el módulo de Insolvencia e 30 de diciembre de 2021, a la que se le asignó en radicado 2021-01-790747.	
En el anexo AAN del memorial 2021-01-790747 obra poder otorgado por el representante legal de Colpromed S A S, William Darío Lizarazo Vega, a Mary Belén Coronado de Gutiérrez con cedula de ciudadanía 37.238.021 y TP. 23.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Sociedad solicite la admisión al proceso de reorganización bajo los parámetros, supuestos, presupuestos y requisitos previstos en los artículos 9, 10, 13 y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.	
2022-01-053415-AAF Escrito de la apoderada	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En el anexo AAF del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021, se aporta relación de acreedores con mora de más de 90 días, con las firmas del representante legal, contador y revisor fiscal conforme con el cual las obligaciones vencidas por más de 90 días suman \$11,591,665,945, que representan el 33.70% del pasivo total por valor de \$35.782.434.115	
En el anexo AAG del memorial 2021-01-790747 obra certificación suscrita por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en la que expresan que la sociedad ha incumplido con el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad comercial por ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$11.591 665.945), que representan el 33.70% del pasivo total a cargo de la sociedad	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En el Anexo AAA del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que certifican que la sociedad no se encuentra en causal de disolución, está en cumplimiento con plasmado en la Ley 2069 de 2020, artículo 4 "CAUSAL DE DISOLUCIÓN POR NO CUMPLIMIENTO DE LA HIPOTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA"	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En el Anexo AAD del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que certifican que la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, Decreto 1314 de	

2002 Decreto 2420 del 2015, normas internacionales NIIF Grupo II; además conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, con sus respectivos soportes contables y demás documentos relacionados.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales En el Anexo ABD del memorial 2021-01-790747 790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que la sociedad con corte a 30 de Noviembre de 2021, adeuda obligaciones por concepto de retenciones, por un valor de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$107.678.647), según relación adjunta y su pago se efectuará en cuotas trimestrales antes de la audiencia de confirmación del acuerdo con los acreedores. En el Anexo AAC del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco es el siguiente: se realizará en un plazo no superior a un año contados a partir de la admisión al acuerdo de reorganización. Descuentos efectuados a los trabajadores, En Anexo AAV del memorial 2021-01-790747 790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que: <i>La Sociedad con corte a 30 de Noviembre de 2021, adeuda obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.454.958).</i> En el Anexo AAL del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que <i>“el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por descuentos a trabajadores es el siguiente: Se realizarán en un plazo no superior a un año contados a partir de la admisión al acuerdo de reorganización ordinaria.”</i> Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En Anexo ABB del memorial 2021-01-790747 790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento suscrito por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que <i>Los pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social adeudados por la sociedad, ascienden a la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$15430,460), los cuales se pagarán con el flujo de caja antes de la confirmación del acuerdo en cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.</i> En el Anexo AAW del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento firmado por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, en el que manifiestan que <i>“el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por aportes al sistema de seguridad Social es el siguiente: Se realizarán en un plazo no superior a un año contados a partir de la admisión al acuerdo de reorganización ordinaria.”</i>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud:	
En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 30 de diciembre de 2021, radicado 2021-01-790747, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
Estados Financieros A 31 de diciembre De 2018 En Anexo AAE del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021, obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, a 31 de diciembre de 2018. En el anexo AAI del mismo memorial, se aporta notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018. Y en el anexo AAR se allega el dictamen del revisor fiscal del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2018. Estados Financieros A 31 de diciembre De 2019 En Anexo AAJ del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, a 31 de diciembre de 2019. En Anexo AAS del mismo memorial se aportan notas a los estados financieros del citado ejercicio. En el Anexo AAY obra el correspondiente dictamen de revisor fiscal. Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 En Anexos AAQ del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 obra Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, a 31 de diciembre de 2020. En el Anexo AAT se aporta el correspondiente dictamen de revisor fiscal. En Anexo ABA del mismo memorial se aportan notas a los estados financieros del citado ejercicio.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En Anexo AAK del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y dictamen del revisor fiscal. En el Anexo AAU del memorial antes citado, se encuentran las Notas a los estados financieros. En el Anexo AAH del memorial 2022-01-053415 se aporta Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, Estado de flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio, Notas a los estados financieros a 30 de noviembre de 2021 y dictamen del revisor fiscal. 2022-01-053415-AAH	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
En el Anexo AAB del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta Inventario de Activos, firmado por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal. En el Anexo AAH del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta Inventario de pasivos, firmado por William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal.	

No presenta el detalle de cada una de las partidas reveladas en el estado de situación financiera. Como por ejemplo propiedad planta y equipo, obligaciones financieras y proveedores entre otros. Al comparar los saldos de estas partidas con los valores revelados en el estado de situación financiera los saldos no coinciden.

Concepto	ESF	Estado de Inventario
Terrenos	7.457.510.038	
Construcciones y Edificaciones	2.671.695.000	2.671.695.000
Maquinaria y Equipo	290.008.619	290.008.619
Equipo de oficina	330.646.199	330.646.199
Equipo de computo	223.635.229	223.635.229
Flota y Equipo de transporte	196.998.439	196.998.439
Acueductos plantas y redes	50.977.360	50.977.360
Depreciación	-1.081.689.768	-737.821.693
Total	10.139.781.116	3.026.139.153

Lo cual significa una diferencia de \$7.113.641.963 que representa el 14,39% del total del activo.

En cuanto a las cuentas por pagar se aprecian las siguientes diferencias:

Concepto	ESF	Estado de Inventario
Proveedores nacionales	12.345.762.011	12.213.996.385
Costos Y Gastos Por Pagar	700.254.916	700.254.916
Acreedores Varios	9.710.835	9.710.835
Retenciones y Aportes Nomina	11.478.623	11.478.623
Total	13.067.206.385	12.935.440.759

En el caso de las obligaciones financieras, que se revelan en el estado de Situación financiera por valor de \$19.082.063.513, en el estado de inventario se aprecian los siguientes valores:

Concepto	Estado de Inventario	Anexo AAH
Pagares Bancos	12.994.991.106	Folio 2
Prestamos Nomina	976.989.041	Folio 3
Contratos de Arrendamiento	284.497.181.345	Folio 9
Otras obligaciones	45.505.989	Folio 10
Total	298.514.667.481	

En el Anexos AAE, AAG del memorial 2022-01-053415 obra inventario de activos y pasivos, en el que se aprecia y aclara el detalle de las partidas propiedad planta y equipo, cuentas por pagar y obligaciones financieras y proveedores

2022-01-053415-AAE
2022-01-053415-AAG

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:

En el Anexo AAM del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento denominado "Memorias Explicativas de las Causas que llevaron a Colpromed S.A.S a la petición de

insolencia".	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAZ del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento, que contempla los siguientes títulos: Colpromed SAS, Estados financieros Mensuales, Colpromed SAS, Proyección Acreencias Ley 1116 y Colpromed SAS Proyecciones Financieras 2022 – 2032 Flujo de caja.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAX del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021 se aporta documento denominado, Plan de Negocios Colpromed S.A.S.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el Anexo AAO del memorial 2021-01-790747 de 30 de diciembre de 2021, de folio 1 a 37 se aporta documento denominado "Calificación y Graduación de Acreencias a 30 de noviembre de 2021" y de folio 38 a 67 obra documento denominado "Derechos de Voto a 30 de noviembre de 2021".	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolencia, el 30 de diciembre de 2021, radicado 2021-01-790747, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. En el Anexo AAP del memorial 2021-01-790747 William Darío Lizarazo Vega, Representante legal, Yamile Rincón Navas, Contador Público y por Idda Ordoñez De Roa, en calidad de Revisor Fiscal, certifican que la Sociedad ha sido garante, codeudora, avalista de obligaciones, de las siguientes empresas Droguería la Española Uno SAS, Nit 900.495.859-8 y Mediife SAS, Nit 804.010.795.6.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020, con lo cual el contenido de los mismos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Colpromed S A S identificada con NIT: 804012730-7, domicilio en Bucaramanga, Bodega L 24 Parque Industrial I Etapa, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad William Darío Lizarazo Vega, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Nombre	William Darío Lizarazo Vega
C.C.	79652026
Contacto	Dirección: CR 32W # 71-36 Bodega 24 Bucaramanga Correo electrónico: wlizarazo0826@gmail.com Teléfono fijo: Teléfono móvil: 3153808901

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal,

según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

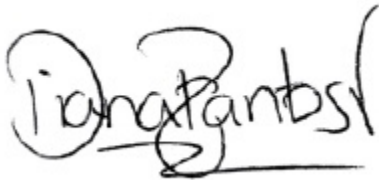
Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que en caso de que la sociedad empiece a comportarse como una Institución Prestadora de Servicios de Salud, se dará aplicación a lo establecido artículo 3.1 de la ley 1116 de 2006 y quedará excluida del régimen de insolvencia previsto en dicha norma y se dará por terminado el proceso o el acuerdo que llegue a celebrarse, lo cual será verificado por el Juez del concurso una vez conozca dicha situación.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

Notifíquese y Cúmplase



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-053415